

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2008 00690 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SUESCUN SANCHEZ ARTURO CC. 88244201

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio que antecede, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quienes solicitan dicho acto procesal, es decir, la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, no acreditaron la calidad con la que aducen actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, además se observa que solo fue firmado por una de las partes, es decir, por el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo tanto, no se puede dar viabilidad a tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ef36db47259ddca9bd7c45c384bd49bf33512c70cec9c74251333af85a6afe**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2010 00092 00
DEMANDANTE: CESIONARIO-JOSELIN BOLAÑOS PEÑA CC.12277437
DEMANDADO: JOSE HELI URIBE CC. 79459213

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, sería del caso entrar a decidir sobre el traslado del avalúo presentado, sino se percatara esta Unidad Judicial, que se cometido un yerro en el traslado del mismo, por lo cual se hace necesario realizar un control de legalidad conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P. y en aplicación a tesis del antiprocesalismo, lo anterior en atención que mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se corre traslado del avalúo presentado sobre el rodante de placas BQZ-594 por el valor de \$10.530.000 lo anterior de acuerdo a la basa gravable emitida por el Ministerio de Transporte, no aplicándose el aumento del 50% que contempla el artículo 444 del C.G.P.

Por estas breves razones se dejará sin efecto el traslado efectuado mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023 y en su lugar se ordenará correr traslado del avalúo presentando sobre el vehículo automotor, aumentado en un 50% sobre la base allegada, **es decir por valor de \$15.795.000**

Del avalúo se correrá traslado por el termino común de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo la solicitud vista a folio que antecede, en la cual la Doctora **DORA QUINTERO SANTANA** presenta la renuncia al poder que le había conferido el demandante para actuar como apoderado judicial dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583226fcfc191c326c65a4c69858a15f284ab1b5adb328c9c9b412e1bbdd0fbf**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2013-00228-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a series of loops and a final flourish that ends in a sharp point.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db9f74cc6c52dea8203f7cf1a388b529887e572a76ff389b900f83ead982f7c**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001 -40-03-008-2013-00424-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dabb4ef419d8cb2744e12ffd212d337aeefec2f4e39e2f498ef90263191e4c**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00172-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be514a524831b4347f020d927bc77dbc8d365dbc17ceb100b0f09b8af84b34f4**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00197 00
DEMANDANTE: ASYCO S.A. NIT. 890.112870-1
DEMANDADO: FLORINDA BOTELLO CC. 5.439.575
LUIS SAUL BOTELLO CC. 1.956.199

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 21 de febrero de 2023, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-51836** de propiedad del demandado **LUIS SAUL BOTELLO** en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$14.285.000.

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.427.500)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se tendrá por aprobado el monto antes descrito para los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee49630e51e304fee1557104205dcb7497a6ba9aac63fea78d2cccea58f3503d**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001 -40-022-008-2014-00607-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c9a9b711253e016859e2bb35b2d697d712ac237b5b91ba15f4834d96f60f5**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00842-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978fb2297255b26d367588b60d1813d9768a8063eb5af62cfd8d197a7a863b9**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00865 00
DEMANDANTE: BERNORY QUINTERO VILLA CC. 37.837.577
DEMANDADO: LUIS ANTONIO TORRES GALLO CC. 13.267.996

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta el poder otorgado a **SOFFY JURLEY MONSALVE MORA**, discente activo de consultorio jurídico de la Universidad de Santander Campus Cúcuta; por parte de la señora **BERNORY QUINTERO VILLA, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha estudiante del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Finalmente, Conforme a lo solicitado, envíese vínculo del proceso a la discente **SOFFY JURLEY MONSALVE MORA** al correo electrónico soffy0271@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf6d256c71f641066e607599012b5b99ad58c3c489f04763cd0ae3932bf73f5**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00891-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2332110fc71efb27d9f54c076d4cd1f39d1157bc1b9c4f3c3bf7450c6abc44c7**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00124-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd45890acd77b3ab45dfc2f8691bcd2ee2797324b86d57ad389b8425be67e7dc**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00242-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e65c989d91ec102b4f945bcf30d980c5bb8def0f29ec4f6a59c9e6fdb575f6**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00543 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JAIRO ROSAS SAYAGO CC. 13439359

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio que antecede, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quienes solicitan dicho acto procesal, es decir, la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, no acreditaron la calidad con la que aducen actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3169c409a29761bebd9c3d8758f29b78ac2a9ec4140c9145e205a4f73c31505**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2015-00557-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b0457330048b9826a7a5e78f1d06847b0dcdcfb691a162729edbe76e1fc1f5**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

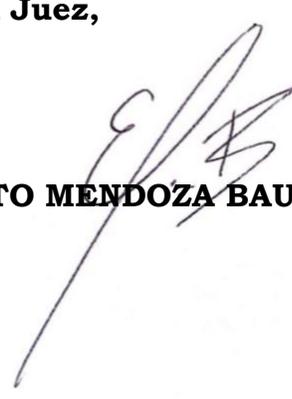
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00809 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SATURNINO VELANDIA SOLANO CC. 13511412

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio que antecede, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quienes solicitan dicho acto procesal, es decir, la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, no acreditaron la calidad con la que aducen actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2e61a1cb446db6e0303945a7c3506db1ab247946a19fc851a8043170ac774b**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00833-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033899cf5788f94ceaeb4dc6248d4ee5b9c6c34335a8cf7a0851387e4eb3321a**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00866 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MONICA YANETH REYES ALVAREZ CC. 40444293

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio que antecede, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quienes solicitan dicho acto procesal, es decir, la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, no acreditaron la calidad con la que aducen actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e672a9b5a6662b029695cb0b38c42a37554f83c1665048981e98e84ccbe654**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 00897 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BARRIOS QUIJANO CC. 5395267

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de mil veintitrés (2023)

Atendiendo al escrito visto a folio que antecede, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b4d525682261d077cf5f2c9d76e37aca0bd513332528aa3cf957b243cb3fed**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2017-0013-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e436775b44627c9a752a5d7875878aebaeca24d881e5d12ab6c7483543d2d**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00169 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO DIAZ ORTIZ CC. 13491359

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio que antecede, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quienes solicitan dicho acto procesal, es decir, la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, no acreditaron la calidad con la que aducen actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8ebae83d7f773615191d1ee2793ef42316a29b160b875b02302b2482c01d4**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00455-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 895.500.146-0
CESIONARIO: RF ENCORE SAS NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: ERICK CUBILLOS RAMIREZ CC 88.234.458

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose vista a folio que antecede, y, en vista del pago de las expensas necesarias para ello, procede el despacho a **DECRETAR** el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante, su apoderado o dependiente judicial, conforme a lo pedido.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 25 de enero de 2023 se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, no obstante, no se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, este Despacho considera procedente ordenar el levantamiento de dichas medidas, así:

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o producto financiero que posea el demandado **ERICK CUBILLOS RAMIREZ CC 88.234.458** en los bancos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, COLPATIRA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO BBVA, BANCO CITIBANK.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las

nombradas entidades bancarias, para que procedan a realizar el levantamiento de la orden de embargo y retención ordenada mediante Oficio No. 1991 del 31 de mayo de 2019.

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de la Unidad Comercial denominada CENTRO DE TECNOLOGÍA JEC con matrícula No. **183490** de propiedad del demandado **ERICK CUBILLOS RAMIREZ CC 88.234.458**.

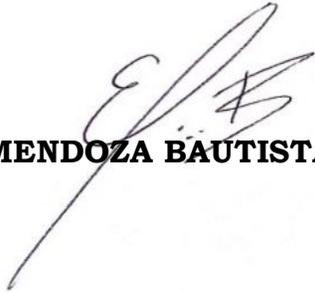
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, para que proceda a realizar el levantamiento de la orden de embargo y secuestro ordenada mediante Oficio No. 3998 del 11 de diciembre de 2019.

Previa a realizar el levantamiento aquí decretado, secretaria deberá verificar que no exista solicitud de remanentes de conformidad con lo estipulado en el auto de fecha 25 de enero de 2023, dejando la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a97bc6c7185ba8877b6072ae7fb5149b3a8a7159d99d48e81551b09621b50a**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01066-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce98248a7a49ef419db2b28db7b2fb38c20a771e11e4b0ef6ce9946fe17d831**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-01135-00
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COMERCIALES SAS - DICOM SAS
NIT. 890.501.115-8
DEMANDADO: MARCO TULIO VERA ROMERO CC 1.093.758.764

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose vista a folio que antecede, y, en vista del pago de las expensas necesarias para ello, procede el despacho a **DECRETAR** el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 25 de enero de 2023 se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, no obstante, no se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, este Despacho considera procedente ordenar el levantamiento de dichas medidas

No obstante, lo anterior, se observa que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018, el despacho tomó nota del embargo de remante o de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso y que sean de propiedad del demandado señor **MARCO TULIO VERA ROMERO CC 1.093.758.764**, a favor del proceso con Rad. **2018-00630** que cursa en este mismo despacho.

Por lo anterior, se proceda a **DEJAR A DISPOSICIÓN** del proceso radicado No. **2018-00630** del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** las medidas cautelares decretadas contra el mencionado demandado, así:

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** de la Unidad Comercial denominada DISTRIBUCIONES YAMBER con matrícula No. **264933** de propiedad del demandado **MARCO TULIO VERA ROMERO CC 1.093.758.764**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a la **CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA Y AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para comunicarles lo aquí decidido.

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL REMANENTE** del producto de remate o los bienes muebles y enseres que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00149 que cursa en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA Y AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para comunicarles lo aquí decidido.

Previa a realizar el levantamiento aquí decretado, secretaria deberá verificar que no exista solicitud de remanentes de conformidad con lo estipulado en el auto de fecha 25 de enero de 2023, dejando la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5798a7596108a4be76570431ad8e5ca08a3167b2ffb88123242d48962568e**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00252-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Póngase en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta obrante a folio 009 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. H. M. B.', written over a faint, illegible stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e5f049ece7c5b9a284eed23fdb1835812de76340b4fae24720ba8e1d44151**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00791-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e7517ff0588ef66d8e30d0b1bb175f65336ff3063cb0b6acf8020bf1cdeebd**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00868-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983dea072a81beb8277c08b44614a66cc311d9b4f7afbe9db2b93721e04726cc**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00950-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6011fef35771f16f5fba98f47aa102b66e5566f02e87248b40d0581fa76b1e1c**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00971-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2533fa23b8fcd3d07a2de98e33ef69ab786d28a3c914d680c57cea45d07b6d27**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-01119-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3272073f10e63e5120525e5007c72b057aab84232187442c73240895ad53e**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00044-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45cd25103de726d6296a0c63991338d9cc18167d78c444887541fc535c24de**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00112-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir su aprobación de conformidad con el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

JMFV

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1e646f7626aff22c4ef75a050f4b89213f41ccbd7881ee27ee1d3a5491f0db**

Documento generado en 21/04/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00307-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA ORTIZ MARIN
DEMANDADO: EZEQUIEL ENRIQUE RAMOS REYES

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 10 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f43cce96de5929f31b3fb191f1b1cb7e76b9e2f0948050e1d8e99c77507176d**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00309-00
DEMANDANTE: FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ
DEMANDADOS: JAIME TRILLOS YAÑEZ Y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS**

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 10 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8485795e042c2a65be47bf9cc54a96def6b00b40e7452b14b5988d540c2eb8d**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00312-00
DEMANDANTE: ALIX ROSMIRA ARCHILA CARDENAS
DEMANDADOS: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA**

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

No obstante lo enunciado y observado por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda allegado el día 18 de abril de 2023, se tiene que, dicha parte pretensora no cumplió con subsanar en debida forma las falencias reseñadas en el auto que data del 10 de abril de 2023, en el sentido de que no allegó dentro del terminado otorgado en tal proveído el certificado especial de pertenencia actualizado, el cual es menester para la admisión del presente proceso y por tanto no se puede esperar el terminado reseñado en dicho escrito de subsanación, ya que nos encontramos frente a términos legales que no pueden prorrogarse; razón por la cual se considera que se debe ordenar el rechazo de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082343b091e5695b8f14b23a96a6b252457b4d606f75aa3f6edf7b756c3be7a2**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

GARANTIA MOBILIARIA RAD. 54-001-40-03-008-2023-00319-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

DEMANDADO: JULIETH DARIANA BUSTAMANTE MORENO

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 11 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302b4514c2d98822a5e141196225208a512d1eebb6b6a05398a5d7201b0a6c59**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00321-00
DEMANDANTE: BEATRIZ BARRERA PIÑEROS
DEMANDADO: EXEL ENRIQUE AREVALO BACCA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 11 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb65055090e93e096cb5a12fe076ce1fae7ac92ee7daeb348fd9e97c431d124b**

Documento generado en 21/04/2023 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-000322-00

DEMANDANTE: JAIME DUARTE CARREÑO

DEMANDADO: EMILIANO CHIQUILLO

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 11 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee6dc7458b4f2090572e1f81ca2dbc05a2bb2ffb484e445b07940f2648d8e3f**

Documento generado en 21/04/2023 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00323-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO SAS

DEMANDADOS: SERGIO URIEL ORTEGA ARCINIEGA Y OTROS

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 11 de abril de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa997ecd4bd53b6ff31efeda88b9d3b72e05ef9e1b32a9db1df1b74875feec32**

Documento generado en 21/04/2023 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>